

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR: CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Fundamentos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalupe y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 m) de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva.

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales.

4.1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalupe, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

4.2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Guadalupe para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Definición de usuario.

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

5.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas.

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma deportiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva de las instalaciones deportivas municipales por parte de clubes y asociaciones deportivas

8.1.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Guadalupe, la solicitud pertinente.

8.2.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en las oficinas municipales el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los demás usuarios.

8.3.- Para la concesión de este tipo de uso, se establecerá el siguiente orden de prioridades:

- 1- Que la entidad, club o asociación tenga su domicilio social en Guadalupe.
- 2- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

Artículo 9.- Formas de uso de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones

b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso o procedimiento establecido por la Concejalía de Deportes o la Alcaldía.

Artículo 10.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

- 10.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- 10.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- 10.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las distintas instalaciones.
- 10.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas.
- 10.5.- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- 10.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.
- 10.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- 10.8.- Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.
- 10.9.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.
- 10.10.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas

Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

- 11.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.
- 11.2.- No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.
- 11.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.
- 11.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.
- 11.5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

- 12.1.- EL Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.
- 12.2.- Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

- 13.1.- Ni el Ayuntamiento de Guadalupe y personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

13.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

13.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho:

14.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.

14.2.- A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.

14.3.- A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación.

14.4.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

14.5.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

14.6.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

14.7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Guadalupe.

14.8.- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes o Alcaldía.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

15.1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

15.2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

15.3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

15.4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

15.5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

15.6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la Instalación.

15.7.- Abonar en su caso los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

15.8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

15.9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

15.10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.

15.11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor del recinto polideportivo.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LAS PISCINAS DE VERANO

Artículo 17.- Normas de Acceso.

17.1.- Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor la tarjeta de abono estival o sacar la correspondiente entrada, conservando la misma.

17.2.- No se permite la entrada de menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

17.3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.

17.4.- No se podrá acceder a las instalaciones con animales.

Artículo 18.- Normas de Salida.

18.1.- Se efectuará por la misma puerta de entrada y por los vestuarios.

18.2.- Una vez abandonada la instalación, la entrada no será válida para un segundo uso, debiendo el usuario abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Artículo 19.- Normas de para bañarse.

Será obligatorio:

19.1.- La utilización del bañador, no permitiéndose bañarse desnudo, sin la parte de arriba del biquini, en ropa interior o prendas de calle.

19.2.- Ducharse antes de entrar al agua. También se recomienda al salir del agua.

19.3.- Haber hecho la digestión durante al menos 2 horas.

19.4.- Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel.

Artículo 20.- Normas de Acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas) no se permite

20.1.- La entrada con ropa, ni calzado de calle. Se recomienda el uso de chanclas.

20.2.- Fumar, comer ni beber.

20.3.- Realización de actividades que supongan un riesgo para los usuarios.

20.4.- El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

Artículo 21.- Normas de Conducta durante el baño.

21.1.- No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc....

21.2.- No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.

21.3.- Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.

21.4.- Los materiales hinchables como flotadores o manguitos solo se podrán utilizar en las zonas menos profundas y bajo la supervisión de un adulto.

21.5.- Queda prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse de las siguientes formas:

a) hacia atrás,

b) resbalando en el bordillo,

c) haciendo volteretas en el aire,

d) cayendo encima del que está dentro,

e) sin mirar si viene alguien nadando o buceando y

f) de cabeza con las manos pegadas a cuerpo.

21.6.- Se prohíben las zambullidas repetidas.

21.7.- Los niños y personas que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.

21.8.- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

Artículo 22.- Normas de uso en los aseos y vestuarios.

22.1.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño.

22.2.- Queda prohibido fumar, comer y beber.

Artículo 23.- Normas de uso Piscina grande.

23.1.- Se considera la zona libre para natación, juego y/o esparcimiento.

23.2.- Por las mañanas cuando haya poca gente, el sentido de nado prioritario será a lo largo respecto a lo ancho.

Artículo 24.- Normas de uso Piscina pequeña.

24.1.- Reservada solo para niños pequeños.

24.2.- No podrán estar niños mayores de 7 años.

24.3.- La responsabilidad es de los padres para con sus hijo, no pudiendo dejarles solos.

24.4.- Los padres no podrán meterse ni estar sentados dentro del agua.

Artículo 25.- Otras consideraciones.

25.1.- Los niños pequeños estarán acompañados y vigilados por un adulto en todo momento.

25.2.- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.

25.3.- Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida.

25.4.- Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en la taquilla.

25.5.- Para acceder al servicio gratuito de enfermería, acudir a los socorristas o avisar en taquilla para que estos vayan al botiquín.

25.6.- La salida del agua se efectuará de forma inmediata 1/2 h antes del cierre de la piscina.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISTA DE TENIS Y PÁDEL

Artículo 26.- Normativa aplicable.

La utilización de la pista de tenis y pádel, de titularidad municipal, queda regulada en la Ordenanza reguladora para la prestación del servicio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 15 de abril de 2015, aprobada por el Pleno Municipal y en vigor en la actualidad.

Su contenido se desarrolla en los artículos siguientes:

Artículo 27.- Prohibiciones.

Se prohíbe el uso de la pista de pádel y de tenis a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

Queda prohibida la utilización de la pista de pádel y de tenis para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser autorizada, contratada y desarrollada por el Ayuntamiento de Guadalupe.

Artículo 28.- Reserva de pista.

La reserva y el abono de las tasas por el alquiler de la pista de pádel y tenis se hará en la forma y lugares que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento, previa audiencia al concesionario, en su caso.

Los usuarios podrán reservar y alquilar la pista de pádel y de tenis como máximo con 48 horas de antelación al día de uso de la misma. Tratándose de domingos y festivos en que se acuerde mantener abierta la instalación por la autoridad competente, la reserva tendrá que hacerse los viernes.

La reserva de la pista será por hora y media.

Artículo 29.- Pago de las tasas.

El abono de las tasas se realizará en la forma y lugares que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento, previa audiencia al concesionario, en su caso.

Artículo 30.- Incidencias en la utilización.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

Si por causa imputable al Ayuntamiento de Guadalupe, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.

Artículo 31.- Horario de uso de las pistas.

Los días y horarios de apertura de las instalaciones se fijarán por la Alcaldía, previa audiencia al concesionario, en su caso.

Artículo 32.- Responsabilidad exonerada.

El Ayuntamiento de Guadalupe no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

Artículo 33.- Prerrogativa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Guadalupe podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, clases, labores de mantenimiento o eventos deportivos que obliguen a su reserva.

Artículo 34.- Obligaciones del usuario de la pistas.

El usuario de las pistas deberá:

Reservar la pista de pádel conforme señala el artículo 28 de este Reglamento.

Abonar las tasas correspondientes.

Cumplir con las normas de utilización que establezca la Alcaldía.

Artículo 35.- Normas de uso.

El uso de la pistas cualquier otro juego o actividad distinta de la práctica de estos deportes, deberá ser autorizado por la Alcaldía.

La ropa y el calzado deberá ser adecuado para la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel o del tenis.

Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial.

Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto la Ordenanza reguladora referida en el artículo 26.

Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.

Artículo 36.- Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis

36.1.- Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

36.2.- Respecto a las luces de las pistas de tenis y pádel:

Su encendido se realizará por el encargado o el conserje del Pabellón.

Artículo 37.- Sanciones.

Si por parte del personal municipal se observan conductas contrarias a lo establecido en la Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones.

Las sanciones se clasifican:

- Leves: La no entrega de las llaves de las instalaciones: 30,00 €.

- Graves: El incumplimiento de las normas de reserva de las pistas. La no utilización del calzado deportivo y equipamiento deportivo: 50,00 a 150,00 € y/o prohibición de utilización de las pistas durante un plazo máximo de un mes.

- Muy graves: Ocasionar desperfectos a las instalaciones: 150,00 a 300,00 €, independientemente de la indemnización de los daños ocasionados y/o prohibición de utilización de las pistas durante un máximo de tres meses.

Se podrá sancionar también de acuerdo con la ordenanza de policía y buen gobierno del Ayuntamiento de Guadalupe.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO "LUIS REINOSO PANIAGUA":

Artículo 38.- Normas especiales de uso de la Pista

- 38.1.- Deberá de utilizarse un calzado específico, limpio, de suela blanca. Este deberá ser diferente al de calle.
- 38.2.- No se podrá acceder masticando chicle.
- 38.3.- No podrán realizarse gestos antihigiénicos sobre la pista como escupir y sonarse.
- 38.4.- No podrá introducirse en la pista ningún tipo de comida o bebida, salvo los botellines de agua y bebidas isotónicas.
- 38.5.- Será imprescindible el uso de atuendo deportivo.
- 38.6.- El entrenador, delegado o profesor será responsable de que jugadores o alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.
- 38.7.- Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarse con anterioridad.
- 38.8.- Durante los entrenamientos sólo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos y utillero.
- 38.9.- Queda totalmente prohibido la entrada a menores de edad que no estén acompañados de un monitor.
- 38.10.- Mientras se está realizando cualquier actividad no se podrá acceder a la pista, excepto si se tiene la autorización expresa de aquellos que están realizando la actividad.

Artículo 39.- Normas de uso de los vestuarios.

- 39.1.- Deportistas y técnicos, seguirán en todo momento las indicaciones de los empleados, usando los vestuarios que les sean asignados.
- 39.2.- En competiciones y demás partidos: el delegado, monitor y/o entrenador del equipo local será el responsable de la recogida y entrega de las llaves de su equipo, del contrario y de los jueces/árbitros.

Artículo 40.- Normas de competición.

- 40.1.- El Polideportivo se abrirá media hora antes del comienzo del partido.
- 40.2.- En partidos de competición oficial, el tiempo de calentamiento y del partido será de 2 horas.
- 40.3.- Durante la competición oficial solo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos, delegado de equipo, delegado de campo y utillero.

Artículo 41.- Normas de uso del material.

- 41.1.- Cuando cualquier usuario necesite utilizar un determinado material deportivo, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación, durante los 15 minutos anteriores al comienzo de la actividad.
- 41.2.- Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado; en caso de equipos o grupos, el responsable será el encargado de que esto se efectúe.
- 41.3.- En caso de deterioro del material utilizado, se comunicará al empleado del Ayuntamiento, tomando éste nota de la persona que le hace entrega del material deteriorado y de las circunstancias en que se produjo tal deterioro. El empleado determinará si el deterioro es debido al uso normal y habitual del material, o bien al uso incorrecto del mismo, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable el importe según los precios del mercado.

Artículo 42.- Normas de reserva de la Instalación fuera de la planificación deportiva municipal.

42.1.- La reserva del Pabellón se podrá realizar fuera de las actividades programadas y validadas por el Ayuntamiento.

42.2.- Tendrán prioridad y preferencia sobre las reservas los entrenamientos y partidos de los clubes y escuelas deportivas de Guadalupe.

42.3.- Forma de reservar:

El mismo día o el día antes.

En el Pabellón, en horario de apertura (16:00 a 22:00 horas), de lunes a viernes.

Solamente se realizará una reserva por persona.

42.4.- Una misma persona o grupo no puede hacer 2 o más reservas consecutivas, debiendo esperar por lo menos hora y media para poder volver a reservar.

Artículo 43 .- Normas de salida de la Instalación.

43.1.- Todos los entrenamientos y usos de los módulos e instalaciones del Pabellón, finalizarán a las siguientes horas (salvo eventos especiales organizados por el Ayuntamiento):

De lunes a viernes: 22:00

43.2.- Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 20 minutos.

Artículo 44.- Normas de uso de los graderíos.

44.1.- El graderío es una zona reservada al público.

44.2.- En él no está permitido:

- Fumar.

- Comer frutos secos con cáscara u otros alimentos que originen desperdicios.

- Correr o jugar, así como saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.

- Arrojar objetos del graderío a la pista o viceversa.

- Entrar o tomar aposento en ellos con objetos rígidos que puedan deteriorar la instalación o causar daño a otras personas o enseres.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 45.- Normas de uso del Gimnasio.

45.1.- Podrá ser utilizada por aquellos usuarios que lo deseen y que abonen la correspondiente tasa.

45.2.- Las personas que deseen utilizar la sala de musculación deberán haber cumplido los 18 años, y los usuarios de 16 y 17 años deberán presentar la correspondiente autorización de los padres. En ningún caso podrán utilizar la sala de musculación las personas menores de 16 años.

45.3.- Antes de iniciar la actividad deportiva el usuario deberá presentar un certificado médico en el que haga constar que está en perfectas condiciones para la realización de esa práctica deportiva.

Artículo 46.- Obligaciones de los usuarios.

46.1.- Los monitores, instructores y personal técnico deberán conocer, informar y hacer cumplir las normas generales y particulares de uso de los distintos espacios deportivos del Pabellón a las personas participantes en la actividad organizada por la entidad.

46.2.- La instalación sólo podrá ser utilizada durante el tiempo y el espacio autorizado y deberá ser destinado para el uso exclusivo para el que fue autorizado.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

47.1.-La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos contemplados en la legislación administrativa y de régimen local en vigor.

47.2.-Los responsables de las instalaciones, Servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 48.- Infracciones.

48.1.-Tendrán la consideración de INFRACCIÓN LEVE:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones
- e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.

48.2.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN GRAVE:

- a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico
- b) Alterar el funcionamiento del centro.
- c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.
- d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- j) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
- k) No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo

48.3.-Tendrán la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros
- d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.
- e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 49.- Sanciones.

49.1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 30 días.

49.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

49.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

49.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

49.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

49.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

49.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

49.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

49.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

49.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

49.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 50.- Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.